



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACION POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335  
CUSCO - PERÚ

## POROY FORJANDO SU DESARROLLO

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2019-AL-MDP

Poroy, 24 de mayo del 2019.

#### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

##### VISTOS:

La solicitud presentada por el administrado Diunicio Ayma Galeano, la Opinión Legal N°025-2019-AL-MDP-CGPM, emitido por el Asesor Legal y el Informe N°144-2019-MFC-OGRH-MDP, emitido por la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, todos respecto a la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo; y

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inc. 3 del Artículo 199 del DS. N°04-2019-JUS, QUE APRUEBA EL Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes";

Que, mediante la solicitud presentada por el señor Diunicio Ayma Galeano, se acoge al silencio administrativo negativo porque no ha sido atendida su petición de fecha 22 de febrero por el cual solicitaba el reconocimiento de permanencia laboral, y da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante la Opinión Legal N°025-2019-AL-MDP-CGPM, emitido por el Asesor Legal, luego del análisis realizado señala que el administrado estaría en el derecho de interponer los recursos impugnatorios contra la resolución ficta denegatoria de su petitorio, sin embargo el administrado da por agotado la vía administrativa sin haber formulado el recurso de reconsideración o apelación contra la resolución ficta, por tanto deviene en improcedente la aplicación del silencio administrativo negativo, el mismo que es tramitado mediante el Informe N°144-2019-MFC-OGRH-MDP, emitido por la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Por lo que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, a los documentos presentados, y las leyes aplicables sobre la materia, esta alcaldía:

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo presentado por el señor Diunicio Ayma Galeano, no habiéndose agotado la vía administrativa, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines que amerite.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

cc.  
interesado  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY  
ALCALDÍA  
CUSCO  
Ing. Francisco Toccas Quispe  
D.N.I. 23887758  
ALCALDE